

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0286-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/09/2016	Hora: 14:18:10.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 133-0465 del 30 de Julio del año 2016, los señores **Roberto Henao Henao**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y **Carolina Restrepo de Henao** identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, presentó ante Cornare solicitud de Aprovechamiento Forestal de bosque natural doméstico, en beneficio del predio conocido como Las Brisas, identificado con el F.M.I. No. 028-7690, ubicado en la vereda Magallo, del Municipio Sonsón.

Que a través del Auto No. 133-0330 del 5 de agosto del 2016, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal domestico solicitado por los señores Roberto Henao Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y Carolina Restrepo de Henao identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, en beneficio del predio conocido como Las Brisas, identificado con el F.M.I. No. 028-7690, ubicado en la vereda Magallo, del Municipio Sonsón.

Que se realizó visita de verificación el día 18 del mes de agosto del año 2016, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0423 del 25 agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo establecido por ley, el volumen de madera máximo a autorizar en un aprovechamiento domestico es de 20 metros cúbicos por año, por tal razón se considera viable a autorizar el aprovechamiento de los árboles del 1 al 19 con un volumen de 19,9m³ como se detalla la tabla a continuación.

nombre	Nombre comun	nombre cientifico	Familia	CAP (cm)	Ht (m)	DAP (m)	Hc(m)	Volumen comercial (m3)
arbol 1	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	250	8	0,79577472	6,9	2,402244922
arbol 2	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	198	8	0,63025357	6,9	1,506841759
arbol 3	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	193	8	0,61433808	6,9	1,431699538
arbol 4	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	184	9	0,58569019	7,9	1,489878707
arbol 5	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	200	8	0,63661977	6,9	1,53743675
arbol 6	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	230	7	0,73211274	5,9	1,738584725
arbol 7	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	133	5	0,42335215	3,9	0,384287329
arbol 8	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	116	5	0,36923947	3,9	0,292326887
arbol 9	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	91	5	0,289662	3,9	0,179901824
arbol 10	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	160	5	0,50929582	3,9	0,556151033
arbol 11	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	152	7	0,48383103	5,9	0,759324414
arbol 12	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	100	9	0,31830989	7,9	0,440063418
arbol 13	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	230	8	0,73211274	6,9	2,033260102
arbol 14	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	132	4	0,42016905	2,9	0,281471246
arbol 15	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	122	6	0,38833806	4,9	0,406259863
arbol 16	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	146	9	0,46473243	7,9	0,938039181
arbol 17	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	125	11	0,39788736	9,9	0,861674809
arbol 18	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	183	11	0,58250709	9,9	1,846824172
arbol 19	Cipres	<i>Cupressus lusitanca</i>	Cupresaseae	134	10	0,42653525	8,9	0,890200388
TDTAL								19,97647107

- Al realizar el análisis de la información allegada por el usuario a la corporación, se encontró que el predio denominado "Las Brisas" con folio de Matricula Inmobiliaria N°028-7690 no corresponde al predio visitado por los funcionarios de la corporación (donde se encuentran los arboles a aprovechar), a continuación se presenta la ubicación de los árboles a erradicar con respecto al predio "Las Brisas" propiedad del señor Roberto Henao Henao.
- Es necesario que el usuario aclare ante CORNARE la situación presentada con respecto a la propiedad del predio donde se ubican los individuos a aprovechar y puesto que los arboles a aprovechar hacen parte de un lindero, el colindante debe de dar su consentimiento escrito donde exprese su conformidad frente a la realización de las actividades extractivas propuestas.
- Según lo expresado por el usuario, se requiere un salvoconduto de movilización para la madera a extraer ya que aunque se trata de un aprovechamiento forestal domestico, dicho material será utilizado en otra finca de su propiedad ubicada en el municipio de Marinilla.

5. RECOMENDACIONES:

Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal domestico por un total de 19 árboles con un volumen de 19,9 m³ de madera de la especie *Cupressus lusitanca* al señor Roberto Henao Heno, **una vez cumpla con los siguientes requerimientos:**

- Aclare ante CORNARE la situación presentada con respecto a la propiedad del predio donde se ubican los individuos a aprovechar y el predio denominado Las Brisas.

- puesto que los arboles a aprovechar hacen parte de un lindero, el colindante debe de dar su consentimiento escrito donde exprese su conformidad frente a la realización de las actividades extractivas propuestas.
- Según lo expresado por el usuario, se requiere un salvoconducto de movilización para la madera a extraer ya que aunque se trata de un aprovechamiento forestal doméstico, dicho material será utilizado en otra finca de su propiedad ubicada en el municipio de Marinilla, es necesario que entregue la documentación de propiedad de dicho lote y su dirección exacta.
- El material de dicho aprovechamiento no podrá ser comercializado.
- El usuario contara con un periodo de tiempo de 3 meses para realizar las actividades extractivas contempladas en el presente informe.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a los señores Roberto Henao Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y Carolina Restrepo de Henao identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **Roberto Henao Henao**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y **Carolina Restrepo de Henao** identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL de 19 árboles por un volumen total de 19.9 M3**, conforme lo establecido en el informe técnico, ubicados en el predio conocido como Las Brisas, identificado con el F.M.I. No. 028-7690, ubicado en la vereda Magallo, del Municipio Sonsón.

Parágrafo 1: INFORMAR a los señores **Roberto Henao Henao**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y **Carolina Restrepo de Henao** identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente

- *Aclare ante CORNARE la situación presentada con respecto a la propiedad del predio donde se ubican los individuos a aprovechar y el predio denominado Las Brisas.*
- *puesto que los arboles a aprovechar hacen parte de un lindero, el colindante debe de dar su consentimiento escrito donde exprese su conformidad frente a la realización de las actividades extractivas propuestas.*
- *Según lo expresado por el usuario, se requiere un salvoconducto de movilización para la madera a extraer ya que aunque se trata de un aprovechamiento forestal doméstico, dicho material será utilizado en otra finca de su propiedad ubicada en el municipio de Marinilla, es necesario que entregue la documentación de propiedad de dicho lote y su dirección exacta.*
- *El material de dicho aprovechamiento no podrá ser comercializado.*
- *El usuario contara con un periodo de tiempo de 3 meses para realizar las actividades extractivas contempladas en el presente informe.*
- *Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- *Los residuos vegetales producto del aprovechamiento en ningún momento deberán ser quemados.*
- *El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural exigidas por CORNARE*
- *El incumplimiento de los dos ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada.*
- *El material de dicho aprovechamiento no podrá ser comercializado.*

- *No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de transmisión de energía.*
- *No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.*
- *Así mismo, no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.*
- *Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- *La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.*
- *El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.*
- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
- *Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*
- *Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.*
- *ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.*
- *Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."*
- *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*

Parágrafo 2º: INFORMAR a los señores **Roberto Henao Henao**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y **Carolina Restrepo de Henao** identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. La compensación se realizará conforme a una tasa de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado se deberán sembrar 3 individuos (en total 57 plantulas) de especies nativas con una altura mínima de 30 cm, garantizando su supervivencia con las actividades silviculturales y de mantenimiento necesarias hasta el quinto año.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada

por CORNARE Radicado N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 15.1 y 20 m3 y su equivalencia en dinero es de \$160.000, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 666,4 m2.

Parágrafo Único: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo Único: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a los señores **Roberto Henao Henao**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.208, y **Carolina Restrepo de Henao** identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.181, haciendo entrega de una copia íntegra del presente y del informe técnico. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.25254
Elaboro: Jonathan E.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 06-09-2016